



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 7 (SIETE)  
AL CONTRATO  
012M7B997I123008  
REGISTRO SAI  
U230082**

**SÉPTIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997I123008, CON REGISTRO SAI U230082, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS (639 CLAVES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. IVÁN SALINAS GAYOSSO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I.- Con fecha **15 de febrero de 2023**, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto plurianual número **012M7B997I123008**, con Registro SAI **U230082**, derivado del procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica**, número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**, cuyo objeto consiste en la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, Agentes de Diagnóstico y Otros Insumos (639 Claves), con una vigencia a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- II.- En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al momento de la celebración y ejecución de "**EL CONTRATO**".
- III.- Con fecha 24 de enero de 2024, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio número **1 (uno)** a "**EL CONTRATO**" a efecto de llevar a cabo la corrección de la marca o denominación distintiva del Registro Sanitario para las claves **010 000 5445 00 00** y **010 000 5433 01 00**.
- IV. Con fecha 20 de mayo de 2024, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio número **2 (dos)** a "**EL CONTRATO**" a efecto de incrementar el monto mínimo y máximo de los bienes adquiridos conforme a lo señalado en los oficios números 09 53 84 61 1800/2024001411 y 09 53 84 61 1800/2024002502 de fechas 12 y 20 de marzo de 2024 respectivamente, para quedar el importe mínimo en **\$142,123,578.99 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y**

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 1



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO**  
**MODIFICATORIO**  
**N° 7 (SIETE)**  
**AL CONTRATO**  
**012M7B9971123008**  
**REGISTRO SAI**  
**U230082**

**OCHO PESOS 99/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$355,430,313.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 35/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.**

- V. Con fecha 31 de diciembre de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **3 (tres)** a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar la vigencia al 31 de marzo de 2025.
- VI. Con fecha 31 de marzo de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **4 (cuatro)** a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar la vigencia al 30 de junio de 2025.
- VII. Con fecha 05 de junio de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **5 (cinco)** a **"EL CONTRATO"** a efecto de a efecto de incrementar hasta en un 20% (veinte por ciento) el monto mínimo y máximo de los bienes adquiridos de la clave **010 000 5453 00 03**, para quedar el importe mínimo en **\$142,232,265.89 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y el monto máximo del mismo es por la cantidad de **\$355,701,462.55 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.
- VIII. Con fecha 27 de junio de 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Modificatorio número **6 (seis)** a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar la vigencia al 31 de diciembre de 2025.
- IX.- Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2025, **"EL PROVEEDOR"** solicitó que se modificara **"EL CONTRATO"**, con el objeto de realizar la Inclusión de Registro Sanitario para la clave **010.000.4289.01.00**, adjuntando la documentación soporte, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- X.- A través de oficio número **00 95384611800/2025/5716** de fecha 12 de junio de 2025, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al momento de la celebración y ejecución de **"EL CONTRATO"**, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por **"EL**

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 2

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 7 (SIETE)  
AL CONTRATO  
012M7B9971123008  
REGISTRO SAI  
U230082

**PROVEEDOR**", mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- XI. Por oficio número **09 53 84 61 1CFD/05383/2025** de fecha 02 de julio de 2025, recibido el 03 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- XII. En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al momento de la celebración y ejecución de **"EL CONTRATO"**.

## DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, con R.F.C. [REDACTED]** es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante de los Administradores de **"EL CONTRATO"**, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 3

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b><br/> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b><br/> <b>UNIDAD DE ADQUISICIONES</b><br/> <b>COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y</b><br/> <b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b><br/> <b>COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</b></p> | <p align="center"><b>CONVENIO</b><br/> <b>MODIFICATORIO</b><br/> <b>Nº 7 (SIETE)</b><br/> <b>AL CONTRATO</b><br/> <b>012M7B9971123008</b><br/> <b>REGISTRO SAI</b><br/> <b>U230082</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:**

**II.1** Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. IVÁN SALINAS GAYOSSO** en su carácter de representante legal.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de realizar la Inclusión de Registro Sanitario para la clave **010.000.4289.01.00**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al momento de la celebración y ejecución de **"EL CONTRATO"**.

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

**III.3** En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** acuerdan realizar la Inclusión de Registro Sanitario para la clave **010.000.4289.01.00**, como se observa a continuación:

| Contrato SAI | CLAVE              | DESCRIPCIÓN                                                                                        | MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA | DENOMINACIÓN GENÉRICA | REGISTRO SANITARIO | TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO | PAÍS DE ORIGEN |
|--------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------------------|----------------|
| U230082      | 010 000 4289 01 00 | DARUNAVIR.<br>TABLETA. CADA<br>TABLETA CONTIENE:<br>DARUNAVIR 600 MG.<br>ENVASE CON 60<br>TABLETAS | BAGAVANT                        | DARUNAVIR             | 316M2023SSA        | HETERO<br>LABS<br>LIMITED      | INDIA          |

**SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b><br/> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b><br/> <b>UNIDAD DE ADQUISICIONES</b><br/> <b>COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y</b><br/> <b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b><br/> <b>COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</b></p> | <p align="center"><b>CONVENIO</b><br/> <b>MODIFICATORIO</b><br/> <b>N° 7 (SIETE)</b><br/> <b>AL CONTRATO</b><br/> <b>012M7B9971123008</b><br/> <b>REGISTRO SAI</b><br/> <b>U230082</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Octava de **"EL CONTRATO"**.

**TERCERA. - "LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, ni sus convenios modificatorios números **1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis)**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**CUARTA. - "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **03 de julio de 2025**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**POR "EL INSTITUTO"**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

**C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**

Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica  
de Bienes y Servicios

R.F.C. [REDACTED]

**POR "EL PROVEEDOR"**

**AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.**

R.F.C.: CPH1512075J2

**C. IVÁN SALINAS GAYOSSO**

Representante Legal

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 5

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



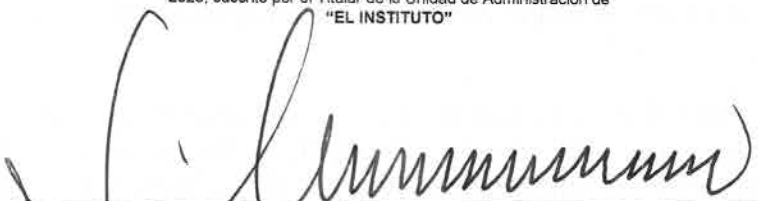
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
Nº 7 (SIETE)  
AL CONTRATO  
012M7B997I123008  
REGISTRO SAI  
U230082**

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S)  
FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR  
CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN  
PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA  
MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO  
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA  
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE DE LOS  
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1800/2025/056 de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"

  
**C. MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS**  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto  
R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HB/LMLR/MPM

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 7 (SIETE) DEL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997I123008, CON REGISTRO SAI U230082, PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS (639 CLAVES), QUE CELEBRAN EN 06 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 03 DE JULIO DE 2025.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 6

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO**  
**MODIFICATORIO**  
**Nº 7 (SIETE)**  
**AL CONTRATO**  
**012M7B997I123008**  
**REGISTRO SAI**  
**U230082**

## **ANEXO 1**

### **"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"**

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

*[Handwritten signature]*  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

## SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
MTRA. MARIA FERNANDA HERÁLDEZ RÍOS  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
PRESENTE:

En relación con la contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-I-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, el que suscribe, IVÁN SALINAS GAYOSSO en mi carácter de Representante Legal de la empresa AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V., y con relación al contrato No. 012M7B997M123008 registro SAI U230082, solicito a usted la inclusión del registro sanitario, así como la suscripción del convenio modificatorio ya que se cuenta con REGISTRO SANITARIO expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a efecto de que las entregas en los diversos almacenes se realicen sin contratiempo, a fin de continuar con el abasto oportuno correspondiente a la clave del contrato que se detalla a continuación:

| CLAVE |     |      |     |    | REGISTRO<br>COFEPRIS | NOMBRE<br>GENÉRICO | MARCA O<br>DENOMINACIÓN<br>DISTINTIVA | DESCRIPCIÓN                                                                         | PRESENTACIÓN |      |      |
|-------|-----|------|-----|----|----------------------|--------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------|------|
| GEN   | ESP | DIF  | VAR |    |                      |                    |                                       |                                                                                     | UNI          | CANT | TIPO |
| 010   | 000 | 4289 | 01  | 00 | 315M2023<br>SSA      | DARUNAVIR          | BAGAVANT                              | Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envasé con 60 Tabletas. | ENV          | 60   | TAB  |

Por lo antes expuesto están rechazando las ordenes de reposición emitidas en el Sistema de Abasto Institucional (SAI) ya que no se refleja el Registro Sanitario actualizado

Sin más por el momento, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IVÁN SALINAS GAYOSSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Amarox Pharma S.A. de C.V.  
Dirección Fiscal:  
W. De las 50 Metros No. 402, Col. CIVAC  
C.P. 62578, Jiutepec, Morelos.  
Tel. (0177) 73204880

Dirección Comercial:  
Blas Pascal #205, Piso 3, Col. Los Morales,  
C.P. 11510, Miguel Hidalgo, CDMX.  
(0155) 5616 3196

SIN TEXTO

# Amarox

## SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 6

### CARTA COMPROMISO CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS AL CONTRATO No. 012M7B997123008

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
MTRA. MARIA FERNANDA HERNANDEZ RÍOS  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
PRESENTE:

En relación con la Inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-1-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS., el suscrito IVÁN SALINAS GAYOSSO, en mi carácter de representante legal de la empresa AMAROX PHARMA S.A. DE C.V., personalidad que acredito con el testimonio notarial No. 77,982 de fecha 20 DE DICIEMBRE 2024 expedido por el Notario Público No. 204 comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto que mi representada es AMAROX PHARMA S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CPH1512075J2, que para la partida ofertada y que de resultar adjudicados garantizamos los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, realizando la sustitución total de los bienes defectuosos o dañados, o en su caso, a reponer los Bienes por otros lotes, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, sin costos adicionales para los Entes Públicos consolidados, en los términos establecidos en ANEXO 1, ANEXO TECNICO.

Así mismo, garantiza que los BIENES que sean considerados para canje, será con las especificaciones bajo las cuales fueron aceptados en el procedimiento de adjudicación, respecto al fabricante, marca, modelo, país de origen, registro sanitario.

ATENTAMENTE

IVÁN SALINAS GAYOSSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

ALZADOS  
DIVISION DE CONTRATOS

Amarox Pharma S.A. de C.V.  
Dirección Fiscal:  
Av. De los 50 Metros No. 402, Col. CIVAC  
C.P. 62578, Jiutepec, Morelos.  
Tel. (01777)75304880

Dirección Comercial:  
Blas Pascal #205, Piso 1, Col. Los Morales,  
C.P. 11510, Miguel Alemán, CDMX.  
(0155) 56153196

SIN TEXTO

## SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 11

MANIFIESTO DE ORIGEN DE LOS BIENES  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-1-21-2024

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
MTRA. MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIOS  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
P.R.E.S.E.N.T.E:

Me refiero al contrato 012M7B997M23008 REGISTRO SAI No. U230082 derivada del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-1-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS. En el que mi representada la empresa AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida

| CLAVE              | NÚMERO GENCERO | DESCRIPCIÓN | PRESENTACIÓN | CANTIDAD SOLICITADA | CANTIDAD OFERTADA | MARCA O DENOMINACIÓN FABRICANTE | PAÍS DE ORIGEN REGISTRO SANITARIO |
|--------------------|----------------|-------------|--------------|---------------------|-------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 000 000 4239 01 08 | 08             | PARUNAVIR   | ENV. 50 TAB  | 27,500              | 27,500            | 27,500                          | INDIA                             |

es (son) originario(s) de INDIA, país que NO tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio, de conformidad con la reglame de origen aplicable de dicho tratado en materia de contratación pública.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien(es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE

IVÁN SALINAS GAYOSSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Amarox Pharma S.A. de C.V.  
Dirección Fiscal  
Av. De los 50 Metros No. 402, Col. CIVAC  
C.P. 62578, Ixtapetec, Morelos.  
Tel. (0177) 73204880

Dirección Comercial  
Ejes Pascal #205, Piso 2, Col. Los Morales,  
C.P. 11510, Miguel Hidalgo, CDMX.  
(0155) 5618 5136

SIN TEXTO

## SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO FORMATO 9

**POR EL QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO  
TOTAL DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (MEDICAMENTOS)**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
MTRA. MARIA FERNANDA HERNANDEZ RÍOS  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
PRESENTE:

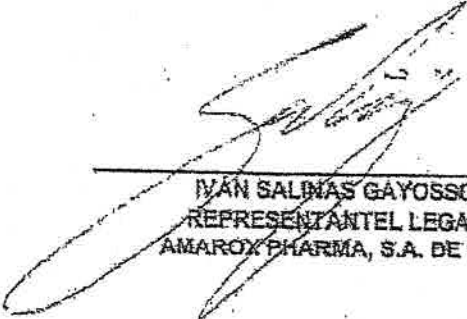
Con relación a la solicitud de inclusión de Marca y/o registro sanitario sobre la contratación de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-1-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, Quien suscribe, IVÁN SALINAS GAYOSSO, me comprometo en nombre de mi representada AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V., a garantizar de manera obligatoria el cumplimiento total del abastecimiento de los bienes ofertados, de la manera convenida en el presente procedimiento de contratación o con los contratos específicos que deriven del mismo.

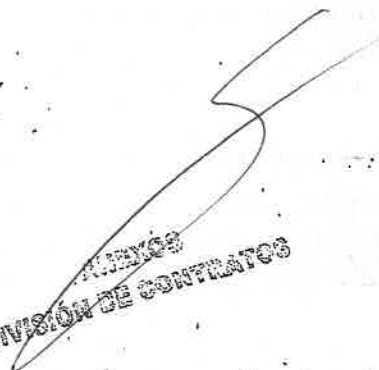
Así mismo, estoy de acuerdo que en caso de no estar en condiciones de entregar los bienes o prestar el servicio correspondiente en los plazos o condiciones convenidas, llevaré a cabo todas las acciones necesarias para invariablemente no interrumpir el abastecimiento de los bienes y mantener el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo convenido; debiendo informar con anticipación las medidas a tomara la Dependencia o Entidad con la que se haya formalizado el instrumento respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 45 Último Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los Artículos 1949, 1978 y 2027 del Título Segundo del Código Civil Federal.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

  
IVÁN SALINAS GAYOSSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Amarox Pharma S.A. de C.V.  
Dirección Fiscal:  
Av. De los 50 Métrós No. 402, Cód. CIVAC  
C.P. 62578, Jiltepec, Morelos.  
Tel. (01777)73204880

Dirección Ejecutiva:  
Blas Pascal #205, Piso 1, Col. Los Morales,  
C.P. 11510, Miguel Alemán, CDMX.  
(0155) 5616 3296

SIN TEXTO

**HETERO**

Inspiring Human Belief in a Healthier World

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO****CARTA DE RESPALDO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO 316M2023 SSA**  
No. 612M789971123003 REGISTRO SAN. No. U230062

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2023

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**MTRA. MARIA FERNANDA HERNANDEZ RÍOS**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO**  
**PRESENTE:**

En relación con la solicitud de inclusión de Marca sobre la contratación de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-I-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, el suscrito GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA, en mi carácter de representante legal de la empresa HETERO LABS LIMITED

Manifiesto que mi representada es HETERO LABS LIMITED, con Registro Federal de Contribuyentes N/A, de los bienes que se indican a continuación y que respaldamos la propuesta del licitante AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V., así mismo que contamos con la capacidad de producción y suministro suficiente para que nuestro respaldado AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V., cumpla plenamente con los compromisos contraídos con los Entes públicos consolidados por el Instituto de Salud para el Bienestar, en las cantidades y fechas establecidas en el Formato respectivo de los siguientes bienes:

| CLAVE            | DESCRIPCIÓN                                      | REGISTRO SANITARIO DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO | DEMONINACIÓN GENERICA DEL REGISTRO SANITARIO QUE RESPALDA | MARCA O DENOMINACIÓN COMERCIAL EN EL REGISTRO SANITARIO | PAÍS DE ORIGEN | CANTIDAD MÁXIMA CONTRATADA | CANTIDAD O PORCENTAJE QUE RESPALDO CON LA INCLUSIÓN |
|------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|----------------------------|-----------------------------------------------------|
| 010.000.4286.000 | Darunavir Tableta 600mg. Envase con 60 Tabletas. | 316M2023 SSA                                          | DARUNAVIR                                                 | BAGAVANT                                                | INDIA          | 25,504                     | 25,504                                              |

Asimismo, mi representada se compromete a:

- A) Garantiza la entrega de insumos a partir de que la inclusión de determine procedente
  - B) Se compromete a poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba, de los insumos que oferta, en el momento que se le requiera.
  - C) Manifiesta de que los bienes ofertados cumplan con la descripción y requisitos del procedimiento que sea orden al contrato del que se solicita la inclusión.
- Garantizar la gestión de pruebas por parte de un laboratorio acreditado por la entidad correspondiente o tercero autorizado por la COFEPRIS, en el momento que se le requiera

ATENTAMENTE

**GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**HETERO LABS LIMITED**

DIRECCIÓN DE CONTRATOS

"Hetero Corporation" 7-2-A2, Industrial Estates, Sanath Nagar, Hyderabad - 500 018, Telangana, India.  
Tel: 0091-40-23704923/24/25, Fax: 0091-40-23704035, 23813355  
E-mail: contact@hetero.com | URL: <http://www.hetero.com>  
CIN: U24110TG1899PLC009723

**SIN TEXTO**

## SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO

FORMATO 4

### MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-1-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**MTRA. MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIOS**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO**  
**PRÉSENTE:**

En relación con la solicitud de inclusión de marca y/o registro sanitario el suscrito IVÁN SALINAS GAYOSSO, en mi calidad de representante legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa **AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.**, MANIFESTO, que las claves y registros sanitarios que oferta mi representada con motivo del contrato No. 012M7B9971/23088 y registro SAI No. U230082 derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-012NEF001-1-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, y que se contienen en el anexo "Propuesta Técnica", cumple con:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Ley General de Salud, en los artículos aplicables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos, Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Para medicamentos contemplados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                           |
| Ley Federal de Infraestructura de la Calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Reglamento de Insumos para la Salud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y sus suplementos, Vigentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| Compendio Nacional de Insumos para la Salud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Para todas las partidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                           |
| ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 20, fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que están autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS, precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 25 de enero de 2020, Y SU MODIFICACION DEL 22 DE JUNIO DE 2024 | Para las partidas que aplique                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                           |
| NOM-059-SSA1-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Para todas las partidas                   |
| NOM-072-SSA1-2012                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Etiquetado de medicamentos y remedios herbóleos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Para todas las partidas                   |
| NOM-073-SSA1-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbóleos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Para todas las partidas                   |
| NOM-131-SSA1-1995                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Para las claves que en su caso apliquen   |
| NOM-154-SSA1-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Buenas prácticas de fabricación de fármacos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Para todas las partidas                   |
| NOM-177-SSA1-2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad | Para todas las partidas, excepto patentes |
| NOM-220-SSA1-2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Instalación y Operación de la Farmacovigilancia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Para todas las partidas                   |
| NOM-257-SSA1-2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | En materia de medicamentos biotecnológicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Para medicamentos biotecnológicos         |
| NOM-144-SEMARNA-2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.                                                                                                                                                                                                                               | Para las partidas que aplique             |

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**Amarox Pharma S.A. de C.V.**  
**Dirección Fiscal:**  
**Av. De los 50 Metros No. 402, Col. CIVAC**  
**C.P. 62578, Jiutepec, Morelos.**  
**Tel. (0177) 73204880**

**Dirección Comercial:**  
**Blas Pascal #205, Piso 1, Col. Los Morales,**  
**C.P. 14510, Miguel Hidalgo, CDMX.**  
**(0155) 5616 3196**

[illegible]

Los Bienes objeto de este proceso de adquisición, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas, normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia

Manifiesto mi conformidad de que cuando el administrador del contrato o pedido lo determine procedente, los bienes estarán sujetos a verificación y/o revisión, con el objeto de validar sus condiciones y debiendo ser rechazadas si no cumplen con las condiciones establecidas.

ATENTAMENTE

IVAN BALINAS GAYOSSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

Amator, Phartas S.A. de C.V.  
 Dirección Fiscal  
 Av. De los S.S. Metro, No. 402, Col. CIVAC  
 C.P. 52578, Europeas, Morelos.  
 Tel. (01777) 3304880

*Dirección Comercial:*  
Blas Pascal 4205, Piso 3, Col. Los Morales,  
C.R. 11510, Miguel Hidalgo, CDMX.  
(0155) 5616 3196



**HETERO**

Inspiring Human Belief in a Healthier World

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO**

**CARTA COMPROMISO DEL FABRICANTE DE LOS BIENES GARANTIZADO EL PERIODO DE CADUCIDAD**  
No. 012M7B997H123003 REGISTRO SAI No. U230082

**CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2025**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**MTRA. MARIA FERNANDA HERNANDEZ RÍOS**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO**  
**PRESENTE:**

El suscrito GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA, en mi calidad de Representante Legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa AMAROX PHARMA S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que mi representada garantiza y acepta responder contra vicios ocultos y de mala calidad de los medicamentos, así mismo se obliga a garantizar los bienes en un periodo no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, durante la vigencia de las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato No. 012M7B997H123003 y registro SAI No. U230082, derivada del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-12-NEF-412NEF001-1-21-2024 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS.

| CONTRATO | CLAVE              | DESCRIPCIÓN BREVE                                                                         | CADUCIDAD<br>MÍNIMA DE LOS<br>BIENES |
|----------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| U230082  | 010.000.4289.01.00 | Darunavir. Tableta Cada Tableta<br>contiene: Darunavir 500 mg. Envase<br>con 60 Tabletas. | 12 meses                             |

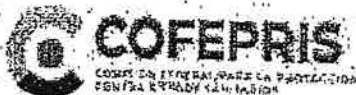
ATENTAMENTE

  
GURULINGA SWAMY KONANUR BASAVANNA  
REPRESENTANTE LEGAL  
HETERO LABS LIMITED

**ALZAVOS**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATOS**

"Hetero Corporate", 7-2 A2, Industrial Estates, Sanath Nagar, Hyderabad - 500 018, Telangana, India.  
Tel: 0091-40-23704823/24/25, Fax: 0091-40-23704835, 23812359  
E-mail: contact@hetero.com URL: <http://www.hetero.com>  
CIN: U24116TS1989PLC009723

SIN TEXTO



# SECRETARIA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

REGISTRO SANITARIO No.

315M2023 SSA

No. DE SOLICITUD

213300404DD341

Con fundamento en el Artículo 4º párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 3 fracciones I, XXI y XXVIII; 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, 30, 37 bis fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 368, 371, 376, 376 bis y 393 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 153, 157, 158, 170, 172, 173, 174, 177, 178, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 3 fracción I inciso b), fracción VII y VIII, 4 fracción inciso C, 11 fracciones VI, XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se le OTORGA el presente Registro Sanitario:

Titular: Hetero Labs Limited

Unit III, 22 - 110, IDA, Jeedimetta (Village), Quthbullapur (Mandal), Medchal - Malkajgiri (Dist.), 500055, Telangana, India.

## CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación distintiva: BAGAVANT

Denominación genérica: Darunavir

Clasificación Artículo 226 LGS: IV

Forma farmacéutica: Tableta

Fabricante del fármaco: Hetero Labs Limited  
Unit-I, Sy.No.10, I.D.A., Gaddepotharam Village, Jinnaram Mandal, Sangareddy District, 502345 Telangana State, India.

Fabricante del medicamento: Hetero Labs Limited  
Unit III, 22 - 110, IDA, Jeedimetta (Village), Quthbullapur (Mandal), Medchal - Malkajgiri (Dist.), 500055, Telangana, India.

Acondicionador: Envase primario y secundario:  
Hetero Labs Limited  
Unit III, 22 - 110, IDA, Jeedimetta (Village), Quthbullapur (Mandal), Medchal - Malkajgiri (Dist.), 500055, Telangana, India.

Acondicionador externo de envase secundario:  
Jamero Farma, S.A. DE C.V.  
Ahuéjole No. 120, Col. Pedregal Santo Domingo, C.P. 04369, Coyoacán, Ciudad de México, México.

Acondicionador externo de envase secundario:  
Sincronía Logística, S.A. de C.V.  
Parque empresarial Nor T, Nave 5C, Calle Olivo S/N, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 54915, Tultitlán, México, México.

Distribuidor: Amaro Pharma, S.A. de C.V.  
Calle Olivo, Parque Prologis Alamos No. 27, Nave 6B - Int. 18, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 54913, Tultitlán, México, México.

CAS-DEAPE

ASERIOS  
DIVISION DE CONTRATOS

COF 090938

**Almacén:** Amaro Pharma, S.A. de C.V.  
Calle Olivo, Parque Prologis Alamos No. 27, Nave 68 - Int. 18, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 54913, Tultitlán, México, México.

**Importador:** Amaro Pharma, S.A. de C.V.  
Av. de los 50 metros No. 402, Col. CIVAC, C.P. 62578, Jiitepec, Morelos, México.

**Representante legal:** Amaro Pharma, S.A. de C.V.  
Av. de los 50 metros No. 402, Col. CIVAC, C.P. 62578, Jiitepec, Morelos, México.

**Unidad de farmacovigilancia:** Amaro Pharma, S.A. de C.V.  
Av. Insurgentes Sur 1685, Piso 12 Int. 1204, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

**Fecha de expedición:** 08 de septiembre de 2023.

**Fecha de vencimiento:** 08 de septiembre de 2028.

**Presentaciones:** Caja de cartón con frasco con 50 tabletas de 400 mg e instructivo anexo.  
Caja de cartón con frasco con 60 tabletas de 600 mg e instructivo anexo.

**Envase para tableta:** Frasco PEAD.

**Vida útil:** 24 meses, debiendo de expresar el año con número y el mes con letra.

**Indicación terapéutica:** Tratamiento de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

**Contraindicaciones:** Hipersensibilidad a Darunavir o a cualquiera de los excipientes. Embarazo y lactancia.  
Coadministración con medicamentos altamente dependientes de CYP3A para la depuración y medicamentos de índice terapéutico estrecho (astemizol, terfenadina, midazolam, triazolam, cispripa, colchicina, pimozida, ergotamina, dihidroergotamina, ergonovina, metilergonovina, amiodarona, dronedarona, ivabradina, quinidina, lovastatina, simvastatina, avanafil, sildenafil, naloxegol, elvitegravir, dapoxetina, ticagrelor). Coadministración con rifampicina. Uso concomitante con productos que contengan hierba de San Juan (*Hypericum perforatum*).

**Fórmula**

400 mg

Cada tableta contiene:

**Fármaco(s):**

| Fármaco(s) | 400.000 mg | Amplo: Esta cantidad está basada en la valoración al 100% p/p en base anhidra. |
|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|

**Aditivos(s):**

|                                      |            |                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Celulosa microcristalina alifinizada | 389.166 mg | La cantidad se ajusta para obtener un peso constante de la tableta, basado en la valoración real y el % de contenido de agua por KF de Darunavir                                                                 |
| Dióxido de silicio coloidal          | 16.667 mg  |                                                                                                                                                                                                                  |
| Croscaramela                         | 25.000 mg  |                                                                                                                                                                                                                  |
| Estearato de Magnesio                | 2.500 mg   |                                                                                                                                                                                                                  |
| Agua purificada                      | 66.664 mg  | No aparecerá en el producto final, excepto en trazas                                                                                                                                                             |
| Quercil H. Naranja                   | 16.667 mg  | 88F630027 Compuesto (4.0%): Alcohol polivinílico parcialmente hidrolizado 10.00%, Macrogol 20.20%, Talco 14.80%, Dióxido de Titánio 14.20%, Amarillo PG 9.30% (Grado: 15-18%) y Azulito #5 1.42% (Grado: 30-42%) |

**Fórmula**

*[Firma]*

COF 090939

600 mg

Cada tableta contiene:

Fármaco(s):

Dauronavir

600.000 mg

Aparente. Esta cantidad está basada en la valoración al 100% por base anhidra.

Aditivo(s):

Celulosa microcristalina silicificada

583.750 mg

La cantidad se ajusta para obtener un peso constante de la tableta, basado en la valoración al 100% del contenido de agua por NF de Dauronavir.

Dióxido de silicio coloidal

25.000 mg

Croscopolidona

37.500 mg

Estearato de Magnesio

3.750 mg

Agua purificada

100.000 mg

No aparecerá en el producto final, excepto en la tableta.

Opadry II Naranja

25.000 mg

85F530007. Composición (%): Alcohol polivinílico, parcialmente hidrolizado 1000%, Macrogol 20.20%, Talco 14.80%, Dióxido de Titano 14.20%, Amilo 45.3.3% (Grado 15-125) y Amilo 45.1.50% (Grado 30-125).

Vía de Administración:

Oral

## Observaciones al Registro:

- Las etiquetas destinadas a las líneas de comercialización serán responsabilidad del titular del registro y el comercializador, y se sujetarán a las disposiciones de la normatividad vigente, con base en el numeral 5.17.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbales, por lo que solamente se autorizan los marbetes con denominación distintiva y sin denominación distintiva (genérica) para las presentaciones indicadas en este oficio de registro.
- Deberán presentar en su próroga las pruebas de intercambiabilidad realizadas por Terceros Autorizados en territorio nacional con población mexicana, de conformidad con la Modificación de Emergencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicada el 20 de septiembre de 2013, publicada en el DOF el 03 de mayo de 2021.
- Se hace de su conocimiento, que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al en que surte la notificación del presente, para someter la petición de Corrección Interna generada en el presente oficio, en su caso, debiendo agregar documentación que estime necesaria, que sustente la petición, cabe decir que, el plazo señalado es improrrogable, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no ingresar en tiempo y forma la solicitud en términos de los artículos 28, 32 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su trámite será improcedente.
- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud, 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 fracción III, 218 fracción I, C., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.
- El titular del presente Registro Sanitario deberá mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del Registro Sanitario que se otorga en este acto.

Anexos: 04.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

JOSÉ ANTONIO SOLCA VERA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2019.

REGISTRADO

COF 090940

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

**270** /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requirientes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" -los pactos deben cumplirse- y "pacta, quantum a quoque nudo, servanda sunt" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

**"Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

AJENOS  
DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIA No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquéllas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" -los pactos deben cumplirse- y "pacta, quantum duntaxum, servanda sunt" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiera establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

**"Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

ARCHIVO  
DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Oficio No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquéllas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representen una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual deriva el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.



HACIENDA

2020

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Oficio No. UNCP/700/TU/AD/ 276 /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARIA GUADALUPE ARCINIEGA GARCIA

Cc.p. Lic. Osaela del C. Anselmo Montalvo - Director General de la Oficialía Mayor - Placa - Presente.

CCAM/ECG/MMP

Teléfono: T-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la presencia de ciertos documentos en el expediente de la inclusión de registros en la base de datos.

Proceda a la inclusión de los documentos en la base de datos.

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

278 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representen una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme al último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Función como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.



HACIENDA

2020

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

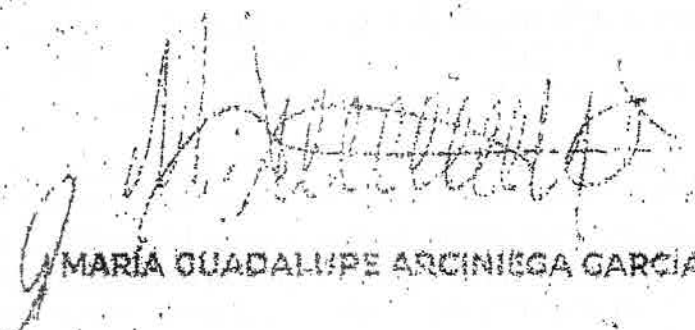
OFICIO NO. UNCP/700/TU/AD/

276 /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD



MARIA GUADALUPE ARCINIEGA GARCIA

Cc. Lic. Osela del C. Anzaldo Morfalo - Director General de la Oficialía Mayor - S.H.C.R. - Presente.

CCAT4/ECG/MMP

Teléfono: T-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la procedencia de los datos personales para la inclusión en los registros con fines.

Plaza de la Constitución, s/n, Centro, C.P. 60000, Mérida, Yucatán



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



**Dirección de Administración**

Unidad de Adquisiciones

Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

**División de Bienes Terapéuticos**

N° 09 53 84 61 1CFD/4889/2025  
Ciudad de México, a 17 de junio de 2025

**Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer**

Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

**PRESENTE**

Me refiero al oficio número 095384611800/2025/5716 (adjunto), mediante el cual la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, solicita llevar a cabo la elaboración y formalización de un convenio modificatorio para realizar la inclusión de registro sanitario a la clave 010.000.4289.01.00, al contrato número 012M7B997I123008 y registro en SAI U230082, asignado a la empresa AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior y derivado de la revisión que esta División a mi cargo realizó a la documentación adjunta, se observa lo siguiente:

- La clave señalada en el documento "RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR:", no coincide con lo señalado en los demás documentos adjuntos donde se menciona.

En este sentido, se le devuelve en original el oficio 095384611800/2025/5716 con sus respectivos anexos, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

Elaboró

Lic. Roberto Carlos Montelongo Pazarán  
Líder de Proyectos A 80

C.c.p.

Lic. José Gonzalo Badillo Marino- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*) - Presente.

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

C.P. Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Mtra. Dulce Millagro Mercado Solís. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. (\*) - Presente.

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia



ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025  
Año de

SIN TEXTO



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



**Dirección de Administración**  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación  
División de Planeación de Bienes Terapéuticos

Of. N° 00 95384611811/2025/6601  
Ciudad de México, a 20 de junio de 2025

**Lic. Araceli Sánchez Vega**

Titular de la División de Bienes Terapéuticos  
Presente

Por medio del presente, haciendo referencia al oficio número 09 53 84 61 1CFD/4889 de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, a través del cual hace informa que hace la devolución del similar 095384611800/2025/5716 de fecha 12 de junio de 2025 en original, debido a que indica que la clave señalada en el documento "RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN DEL (LOS) REGISTRO (S) SANITARIO (S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR", no coincide con lo señalado en los demás documentos adjuntos donde se menciona.

En este tenor, y en alcance a mi ocursio con terminación 5716 (del cual sólo se cuenta con copia en esta Coordinación de Control de Abasto), se reitera la solicitud indicada en el mismo remitiendo en este caso el "RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE CORRECCIÓN DEL (LOS) REGISTRO (S) SANITARIO (S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR" debidamente corregido.

Agradeciendo su valioso apoyo para que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer**  
Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos

Anexos: Los citados en el presente oficio

Con copia para

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aidave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (\*)
- Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto (\*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (\*)
- Mtra. Dulce Milagro Mercado Solís. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (\*)
- Ing. Alfonso Partida Romo. - Titular de la Coordinación Técnica de Análisis y Seguimiento de Procesos. (\*)
- Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (\*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. Presente (\*)

Elaboró: Lizbeth Benítez Tovar Valdez  
Coordinador de Proyecto E1

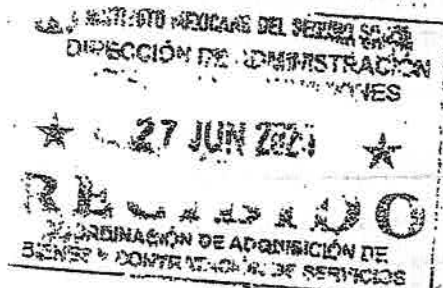
Revisó: Lic. Francisco Javier  
Coordinador de Programas E1

Aprobó: Mtra. Dulce Milagro Mercado Solís  
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Hamburgu 64 piso 5, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 5552382700, Ext. 20662



**ANEXOS**  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

NO TEXT



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN  
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS  
DICTAMEN DE NORMAS

RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No 316M2023 SSA PARA LA CLAVE PRESENTADA POR EL PROVEEDOR  
AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO, PAÍS DE ORIGEN Y DENOMINACIÓN DISTINTIVA (MARCA) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA CLAVE QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO 012M7B997123008 y registro en SAI U230082, DETALLADO EN EL RECUADRO FINAL, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LA-12-M7B-012M7B997-1-1-2023.

ESTA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA INSTITUCIONAL Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO f), 4.39 Y 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS, EN APEGO AL APARTADO DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVAN LOS CONTRATOS QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES", EMITIENDO EL SIGUIENTE:

RESULTADO TÉCNICO

| CLAVE |     |      |    | INFORMACIÓN A INCLUIR |                                                                                     |                                 |                       | CUMPLE         |    |
|-------|-----|------|----|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|----------------|----|
|       |     |      |    | DESCRIPCIÓN           | NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO                                                        | MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA | DENOMINACIÓN GÉNERICA | PAÍS DE ORIGEN |    |
| 010   | 000 | 4289 | 01 | 00                    | DARUNAVIR. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE DARUNAVIR 600 MG. ENVASE CON 60 TABLETAS. | 316M2023 SSA                    | DARUNAVIR             | INDIA          | SI |

ATENTAMENTE

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHORENO  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

SIN TEXTO



RESULTADO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S)  
PRESENTADA POR EL PROVEEDOR: **AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DEL ABASTO, MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA(S) CLAVE(S) **010.000.4289.01**, CON NÚMERO DE CONTRATO **012M7B9971123008**, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN **LA-12-M7B-012M7B997-1-1-2023**. ESTA DIVISIÓN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NÚMEROS 4.25 INCISO f), 4.39 Y 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS ACTUALIZADAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN APEGO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA EL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, ENVIADOS A ESTA DIVISIÓN POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PARA TAL EFECTO EMITE EL SIGUIENTE:

RESULTADO TÉCNICO

| CLAVE           | MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN                                                               | INDICACIÓN                                             | TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO | REGISTRO SANITARIO | FECHA DE EXPIRACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | EVALUACIÓN                                                                                                                                                |
|-----------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------|---------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 010.000.4289.01 | DARUNAVIR   | TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: DARUNAVIR 600 MG. ENVASE CON 60 TABLETAS. | Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). | Hetero Labs Limited            | 316M2023 SSA       | 08/09/2023          | 08/09/2028           | RESULTADO TÉCNICO: CUMPLE<br>El Registro Sanitario presentado está vigente y cumple con la descripción en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. |

ANEXO  
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

DR. CARLOS DÍAZ HUERTA  
JEFE DE ÁREA

DR. MARCO ANTONIO SANMARTÍN URIBE  
TITULAR DE DIVISIÓN

Fecha de emisión: 12/06/2025

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

SIN TEXTO



Gobierno de  
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD

COORDINACIÓN DE MANEJO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

16 JUN. 2025



Dirección de Administración  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto

RECIBIDO  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
16 JUN 2025 14:30

Of. N° 00 95384611800/2025/5716

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025

Lic. José Gonzalo Badillo Marino

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Presente

Me dirijo atentamente a usted, en apego a las funciones establecidas en el numeral 7.1.1.2 ordinales 1 y 3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, en mi carácter de Titular del área consolidadora conforme lo prevé el 2.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, haciendo referencia al contrato número **012M7B9971123008** y registro en SAI **U230082**, suscrito con el proveedor **AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.**, en el evento de licitación número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**.

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado mediante escrito solicitó inclusión de registro sanitario para la clave **010.000.4289.01.00 DARUNAVIR. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: DARUNAVIR 600 MG. ENVASE CON 60 TABLETAS.**, lo anterior, ya que indica que ya cuentan con registro sanitario expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y a efecto de que las entregas se realicen sin contratiempo.

El registro sanitario que es motivo de inclusión, cuya titularidad pertenece a la empresa **HETERO LABS LIMITED** tiene origen en **INDIA**, y tiene conforme al citado registro los siguientes datos:

| CONTRATO SAI | CLAVE |     |      |    |    | DESCRIPCIÓN                                                                          | MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA | DENOMINACIÓN GENÉRICA | REGISTRO SANITARIO | TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO | PAÍS DE ORIGEN |
|--------------|-------|-----|------|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------------------|----------------|
| U230082      | 010   | 000 | 4289 | 01 | 00 | DARUNAVIR. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: DARUNAVIR 600 MG. ENVASE CON 60 TABLETAS. | BAGAVANT                        | DARUNAVIR             | 316M2023 SSA       | HETERO LABS LIMITED            | INDIA          |

En este sentido considerando lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ordenamiento permite la modificación de los contratos vigentes y su último párrafo, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación, y la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en su oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, en el que se advierte lo siguiente: "la inclusión de marca y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público que las recibe,

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2025  
Año de  
La Mujer



reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables para el proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el contrato, conforme al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Así como que en las condiciones de contratación que motivaron la adjudicación del contrato de referencia, se observa que la clave en comento fue adjudicada al proveedor de mérito con base al "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020, y su modificación del 22 de junio de 2021, de los cuales fueron derogados en el artículo tercero y apartado IV de importación de insumos sin Registro Sanitario en México.

Y que por los motivos que se indican a continuación no se identifica que se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor adjudicado, existiendo con la inclusión beneficios en el interés común:

- La clave antes citada, es utilizada para la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- La clave de referencia motivo de inclusión cuenta con incumplimiento, así como la otra fuente con mejores condiciones de precio también cuenta con incumplimiento, motivo por el cual con la presente inclusión se busca solventar problemáticas de abasto.
- Con el fin de garantizar la suficiencia de inventarios en los almacenes y farmacias para proporcionar atención a la población derechohabiente, incidir en la adecuada prestación de servicios médicos y en el cumplimiento de la obligación institucional de surtido en las Unidades Médicas del Instituto, se han generado solicitudes de órdenes de reposición al proveedor adjudicado y que presentan incumplimiento y/o atrasos en su entrega, por lo que con la inclusión se espera subsanar estas.
- El incumplimiento a cargo del proveedor y atraso en su entrega implica la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo de los administradores de contrato o sus representantes en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- La inclusión permitirá obtener un beneficio para esta Institución, considerando que la inclusión permitirá formalizar el otorgamiento de Registro Sanitario autorizado por COFEPRIS el cual cumple técnicamente, sin incrementos en precios, cumplimiento económico y con mayor oportunidad de atención, manteniéndose el mismo objeto y condiciones con las que se adjudicó en el proceso de contratación.





- El registro sanitario que se solicita incluir cumple con los requisitos técnicos, económicos y de normas del proceso de contratación que dio origen, conforme a los Resultados emitidos por la División de Evaluación de Tecnologías en Salud y por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.

Por lo que considerando el contenido del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito atentamente a usted formalizar el convenio modificatorio al contrato de referencia en el que se incluya el registro sanitario, país de origen, titular del registro sanitario, marca o denominación distintiva y denominación genérica indicadas en el presente oficio, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

Se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Solicitud de Inclusión.
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Dictamen de Normas.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.

Agradeciendo su valioso apoyo para que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
**Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos**  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Anexos: Los citados en el presente oficio

Con copia para

Mtro. Juan Carlos Cardona Aldave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (\*)  
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (\*)  
Mtra. Dulce Milagro Mercado Solís. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (\*)  
Ing. Alfonso Partida Romo. - Titular de la Coordinación Técnica de Análisis y Seguimiento de Procesos. (\*)  
Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (\*)  
Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (\*)  
Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. Presente (\*)

Elaboró: Lizbeth Benénice Tovar Valdez  
Coordinador de Proyecto E1

Revisó: Lic. Francisco Javier  
Coordinador de Programas E1

Autorizó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño  
Titular de la División de Planeación de Bienes  
Terapéuticos.

Aprobó: Mtra. Dulce Milagro Mercado Solís  
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



**Dirección de Administración**  
Unidad de Adquisiciones  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
**División de Bienes Terapéuticos**

| SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE<br>CONVENIOS MODIFICATORIOS                                                                             |                                                              | Para sello de recepción |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Lugar y Fecha:                                                                                                                      |                                                              |                         |
| Ciudad de México, a 2 de julio de 2025.                                                                                             |                                                              |                         |
| Oficio:                                                                                                                             |                                                              |                         |
| Of. N° 09 53 84 61 1CFD/05383/2025                                                                                                  |                                                              |                         |
| Procedimiento:                                                                                                                      |                                                              |                         |
| LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023                                                                                                        |                                                              |                         |
| Número de Contrato:                                                                                                                 |                                                              |                         |
| 012M7B997I123008                                                                                                                    |                                                              |                         |
| Firma DG:                                                                                                                           | <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No |                         |
| Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la<br>Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios |                                                              |                         |

**Lic. Humberto Rincón Juárez**  
Titular de la División de Contratos  
**PRESENTE**

Hago de su conocimiento que el Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos, mediante oficio 095384611811/2025/6601, (adjunto) solicita dar continuidad a la elaboración y formalización de un convenio modificatorio al contrato número **012M7B997I123008**, con registro en SAI **U230082**, para realizar la inclusión de registro sanitario, para la clave **010.000.4289.01.00** adjudicada a la empresa **AMAROX PHARMA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 2.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, le envío los documentos atinentes.

Cabe mencionar que con anterioridad, la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384611800/2025/5716 (adjunto), hizo la petición de dicha elaboración de convenio modificatorio, misma que fue devuelta a través del similar 09538461 1CFD/4889/2025 (adjunto), en el que se hacen observaciones imposibilitando la atención de dicha petición.

En este sentido, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y una vez que ha sido subsanada la observación en comento, le envío los documentos correspondientes para poder llevar a término dicho procedimiento.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



**Dirección de Administración**  
**Unidad de Adquisiciones**  
**Coordinación de Adquisición de Bienes y**  
**Contratación de Servicios**  
**Coordinación Técnica de Bienes y Servicios**  
**División de Bienes Terapéuticos**

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

Se anexan al presente los siguientes documentos:

- Oficio número 095384611800/2025/5716.
- Oficio número 095384611CFD/4889/2025.
- Solicitud de Inclusión.
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Dictamen de Normas.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Titular de la División

Mtra. Graceli Sánchez Vega

Elaboró

Lic. Roberto Carlos Montelongo Pazarán  
Líder de Proyectos A 80

C.c.p.

Lic. José Gonzalo Badillo Marino- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*) - Presente.

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*) - Presente.

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*) - Presente.

C.P. Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*) - Presente.

Mtra. Dulce Milagro Mercado Solís. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. (\*) - Presente.

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

ESTADO DE GUAYMAS, S. DE N. L. 2020

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/001/VA/20 270 /2020

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020.

**MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ**  
Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
Presente.

Me refiero al oficio No. 09/52/17/1060/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el oficio 7-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para este Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios marco institucionales para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASPP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

*[Handwritten signature]*

**UNIDAD DE CONTRATACIONES**



**HACIENDA**



**2020**

Oficina Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

279 /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población beneficiaria de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requerentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (REGLAS), se asota a que el registro a incluir cumpla con dicho registro conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para lo cual se hace referencia a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantiza que no se otorgarán condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 13 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2013 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASP, están referidas e interpretadas para efectos administrativos a LAASP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/2007/04/270

270/2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda"-los pactos deben cumplirse- y "pacta, quantum sunt, huiusmodi, servanda sunt"-aún cuando los pactos, hay que cumplirlos, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarán obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP establecen:

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, de manera explícita, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no sobrepasen en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en las mismas y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

MESES  
DIVISION DE CONTRATACIONES

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO NO. UNCP/706/TUAD/ 270 /2020

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, principios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier campo que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparados con las establecidas originalmente.

El precepto invocado determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar, en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros" autorizados por COFERPIS, a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparados con aquellas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se podría afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarse que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios.

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/0001/UD/

270/2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. En caso contrario, serían desprendidas la posibilidad de realizar modificaciones al contrato cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitida cuando estas modificaciones representen una mejora del bien adquirido o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o recudir en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que este Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme al último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Organismo Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXO  
DIRECTOR DE CONTRATOS

HACIENDA

2020

Oficialía Mayor

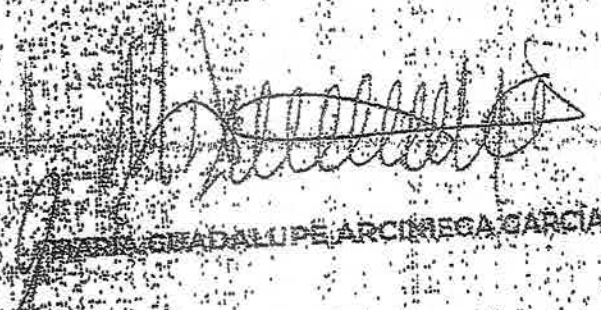
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

No omito mencionar que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EN TITULAR DE LA UNIDAD



GUADALUPE ARCINEGA GARCIA

C.c.p. Lic. Gisela del Carmen Montalvo, Directora General de la Oficialía Mayor, SHCP, Presente.

GCAM/EGG/MMP  
Turno: T-320-20

ASUNTO: Consultar sobre la procedencia de suscribir convenios interinstitucionales para la inclusión de marcos y/o registros sanitarios.

MÉXICO

Dirección de Administración  
Unidad de Administración  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Contratos e  
Investigación de Mercados  
División de Contratos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ 850

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO  
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS  
Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4518 "Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quienes corresponden, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitar que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en adelante proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comentario, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos pluriantuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 09521761-4000195 de fecha 11 de febrero de 2009 y 08521761-400010218 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aida Aguilera López  
Titular

C.c.p. Lic. Juan Rosendo Gutiérrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.  
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

29-01-15

SIN TEXTO

COPIA  
DE  
DOCUMENTO Nº 10-11-12



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217514000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES  
DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS,  
DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y  
DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES  
DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquellos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como resoluciones de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en atención al artículo 5 A, fracción XVIII.

IMPORTE  
DIRECCIÓN JURÍDICA



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

#### 2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

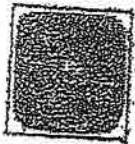
Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (Ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto recibe y administra.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, deroga el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental; los Capítulos I, De la Valoración del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 88 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

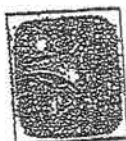
Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal, haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá aplicar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos pluriantes de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosar el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsiguientes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

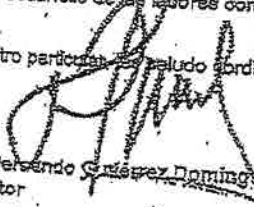
DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0852174000/0728 y 0852174000/0817, de fechas 1 de noviembre de 2006 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

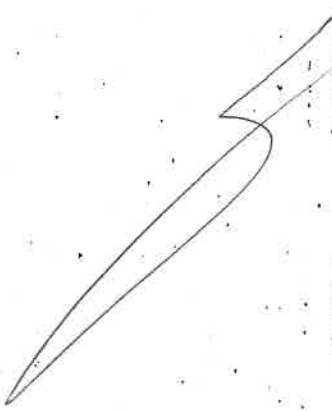
Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, quedo cordialmente.

  
Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director

Copia para:

- Mra. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

TEXTO

GRUPO DE CONTROL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.  
Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD,  
COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES,  
REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a Ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Touneh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 196,400 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponde, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS  
DIRECCIÓN DE CONTRATOS



0216

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.

Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.

Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

En anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 62, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 62. ...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Sin otro particular, les saluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director

Copia para:

Mtro. Daniel Karam Toumeb.- Director General del IMSS.- Presenta.

Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presenta.

COPIA PARA EL ARCHIVO



GOBIERNO DE  
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA  
Unidad de Asuntos Consultivos y de  
Atención a Órganos Fiscalizadores  
Coordinación de Legislación y Conducta

Of. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los  
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OQAD) Estatales y Regionales y  
Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las  
Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)  
Presentes.**

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y  
Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de  
Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los  
servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos  
plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de  
obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección  
Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95  
y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las Entidades  
Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación  
Administrativa Desconcentrada (OQAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta  
Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos  
plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios susceptibles de firma  
del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto  
publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se  
reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, por importe de  
obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una  
cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general  
vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México),  
actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia,  
sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de  
este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos  
plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al  
importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en  
forma indelegable por dicho servidor público.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a  
190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia,  
deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023  
FEBRERO  
VILA



GOBIERNO DE  
MÉXICO



0471

DIRECCIÓN JURÍDICA  
Unidad de Asuntos Constitucionales y de  
Atención a Órganos Fiscalizadores  
Coordinación de Legislación y Consulta

de Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

• Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.

• Titular de los QOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXII, del RIIMSS.

• Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 77, fracción VIII del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Michael Padilla Sánchez  
Titular de la Coordinación

Antonio Pérez Sánchez, Director Jurídico.- Da conformidad. (\*)  
Miguel Luna Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Constitucionales y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (\*)  
Vicente Sánchez Limón, Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (\*)  
En cumplimiento de lo establecido en el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.



2023  
FRANCISCO  
VILLA